



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-000290-00. ASIG. APOYO.- MARIA TERESA TRIANA ORTIZ.

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez con memorial allegado por la parte actora.
Sírvase proveer.

Cali, enero 19 de 2022

Oficial Mayor

Jennifer Andrea Ruiz O.

AUTO INTERLOCUTORIO No.064

Cali, diecinueve (19) de enero del dos mil veintidós (2022).

Rad. 760013110010-2021-00290-00

Alléguese al expediente, memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora mediante el cual relaciona los parientes de la señora MARIA TERESA TRIANA ORTIZ, allegando los Registros de nacimiento y registro de defunción en aras de demostrar parentesco con la señora MARÍA TERESA TRIANA ORTIZ.

Teniendo en cuenta que se ha dado cumplimiento a lo requerido previamente por el Despacho, se glosará para que obre y conste el memorial presentado por la abogada de la parte demandante, mediante el cual aporta la relación de los parientes y los registros civiles de los éstos.

Por otro lado, se tiene lo dispuesto en Ley 1996 de 2019, mediante la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad, se adoptó un modelo social, con el cual nuestra Nación y todos sus asociados debemos de reconocer la capacidad jurídica de todas las personas en situación de discapacidad, pues éstos son sujetos de derechos y obligaciones y tienen capacidad en igualdad de condiciones.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-000290-00. ASIG. APOYO.- MARIA TERESA TRIANA ORTIZ.

De acuerdo con lo anterior, tras haber fenecido el término de transición normativa que tuvo lugar con la otrora figura de adjudicación de apoyo transitorio, y a la luz de su espíritu normativo y la premisa expuesta, es menester pronunciarse de oficio frente a la entrada en vigencia del capítulo V de la ley 1996 de 2019, para ajustar el presente asunto a las nuevas disposiciones, en armonía con las necesidades a que haya lugar.

Por consiguiente, atendiendo que el presente proceso desde su inicio se ha rituado conforme lo dispuesto en la Ley 1996 de 2019, en lo relativo como adjudicación de apoyo transitorio, existe la necesidad de garantizar el goce y disfrute efectivo de los derechos de las personas objeto de las prerrogativas normativas ahí dispuestas, con la entrada en vigencia del nuevo compendio normativo en mención, por lo cual corresponde desplegar ordenamientos dirigidos adecuar el rito procesal para que se dé continuidad al presente trámite de Adjudicación judicial de apoyos con vocación de permanencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali.

RESUELVE:

PRIMERO: GLOSAR el memorial presentado por la parte actora relacionando los parientes de la señora MARIA TERESA TRIANA O., y los registros civiles de los éstos.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-000290-00. ASIG. APOYO.- MARIA TERESA TRIANA ORTIZ.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la presente demanda, que fue promovida mediante profesional del derecho por el señor MAURICIO TRIANA BARRIOS, en favor de la persona en presunta situación de discapacidad, señora MARIA TERESA TRIANA ORTIZ, el trámite de Adjudicación judicial de apoyos con vocación de permanencia de conformidad con la ley 1996 de 2019, atendiendo las consideraciones esbozadas en precedencia.

TERCERO: TENER como pruebas todos y cada uno de los documentos aportados a la demanda, con el valor probatorio que en su oportunidad corresponda otórgales.

CUARTO: REQUERIR a la parte interesada que, de insistir en la continuidad del presente proceso bajo el trámite de Adjudicación judicial de apoyos con vocación de permanencia, proceda con la siguiente adecuación de la demanda, conforme los requisitos generales y especiales:

- A) El poder debe ser ratificado, acorde con las pretensiones específicas que se requieran con ocasión de la implementación del apoyo judicial definitivo.
- B) El escrito de la demanda y sus pretensiones debe dirigirse conforme el trámite de Adjudicación judicial de apoyos con vocación de permanencia.
- C) Se deben detallar los actos jurídicos en concreto sobre los que versa la solicitud de apoyo; asimismo sus alcances y plazo (Art. 586 o 396 C.G.P, según sea el caso).



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-000290-00. ASIG. APOYO.- MARIA TERESA TRIANA ORTIZ.

QUINTO: REQUERIR a la parte actora y la persona presunta en situación de discapacidad, para que informe al Despacho si en la actualidad, ha llevado a cabo, acuerdo o proceso alguno de adjudicación de apoyo ante otra autoridad jurisdiccional, administrativa o notarial, en caso afirmativo debiendo allegar copias de las citadas diligencias, caso en el cual se entenderá que la misma se traduce en la solicitud de retiro de la demanda para su terminación del presente proceso por carenciade objeto, a menos que expresamente se requiera la adjudicación de apoyo para otro acto jurídico respecto del cual nada se haya decidido, caso en el cual se debe dar cumplimiento al objeto de los requerimientos que anteceden.

SEXTO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia asuma plenamente la carga procesal dispuesta previamente.

SEPTIMO: ADVERTIR a la parte demandante que, transcurrido este término, sin el cumplimiento de lo ordenado, se terminará el proceso por desistimiento tácito y se archivará el expediente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

02

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE
ORALIDAD DE CALI

En estado No.006 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, enero 20 de 2021

La secretaria

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 010 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3968c77a2e3e8701bf808139aa8f4b7c858b544f3b5e3ff39c9e254672a934bd**

Documento generado en 18/01/2022 05:05:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>